

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO
DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, siendo las diecisiete treinta horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, bajo la Presidencia de la alcaldesa BLANCA ANTÉPARA URIBE, se reúnen los/as siguientes concejales/as al objeto de celebrar sesión ordinaria:

Amagoia Sáez de Ibarra Vea-Murguía (EAJ-PNV)

Ainhoa Uriondo Muñoz (EAJ-PNV)

Fernando Murillo Bartolomé (GOAZEN)

Maria Mercedes Urcaray García (GOAZEN)

Teresa Martínez Alvarez (GOAZEN)

Concejales ausentes:

Txetxu Zengotitabengoa Ruiz de Arcaute (EH Bildu)

Laura Sancho Ruiz de Arcaute (EH Bildu)

Javier Ruiz de Arcaute Ortiz de Urtaran (EH Bildu)

La Corporación está asistida por la secretaria-interventora del ayuntamiento, M^a Victoria Cantalapiedra Moreno, que da fe del acto.

Declarada abierta la sesión por la presidenta, se pasó a tratar los asuntos que componen el Orden del Día.

1.- TOMA DE POSESION EN EL CARGO DE CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO

Visto que con fecha 16 de diciembre de 2024, R.E nº 2106, tuvo entrada escrito de renuncia de Sergio Ruiz de Arbulo Beltrán de Heredia como concejal de este ayuntamiento.

Visto que con fecha 18 de diciembre el Pleno de la Corporación tomó conocimiento de la renuncia presentada y acordó comunicar a la Junta Electoral Central quien era la persona siguiente en la lista de la candidatura EAJ-PNV a la que pertenecía el concejal saliente

Visto que con fecha 14 de enero la Junta Electoral Central remite la credencial de concejala a nombre de Ainhoa Uriondo Muñoz, credencial que ha sido entregada a la interesada con fecha 17 de enero.

Visto que Ainhoa Uriondo ha cumplido con su obligación de presentación de la Declaración de bienes, actividades e incompatibilidades con fecha 3 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno toma conocimiento a través del siguiente,

ACUERDO

Examinada detenidamente la credencial remitida por la Junta Electoral Central a favor de Ainhoa Uriondo Muñoz por la renuncia Sergio Ruiz de Arbulo Beltrán de Heredia, el Pleno de la Corporación, previa toma de juramento o promesa por parte de la alcaldesa con la siguiente fórmula:

«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejala del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?».

Ainhoa Uriondo Muñoz responde: PROMETO

La Corporación Municipal, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda dar posesión de su cargo, como nueva concejala a Ainoa Uriondo Muñoz.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ULTIMA SESION.

Habiendo sido remitida el acta de la última sesión, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

3.- DECRETOS DE ALCALDÍA: DEL 386 al 412 DE 2024 Y DEL 1 AL 27 DE 2025.

Los/as concejales/as tienen copia de todos los decretos enumerados, se dan por enterados de los mismos.

4.- MOCION DE LA PLATAFORMA PROIEKTU HONI EZ

Vista la MOCION por la que la plataforma PROIEKTU HONI EZ! ARRATZUA-UBARRUNDIA propone al Pleno que solicite a la Diputación Foral de Álava denegar la aprobación del Plan Especial Central Fotovoltaica VITORIA SOLAR 1 (R.E nº 34 de 12 de enero de 2025).

Los concejales cuentan con el informe arqueológico emitido por el Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Alava, en el que se especifican las condiciones que deberá cumplir el proyecto para llevarse a cabo, condiciones que deberán recogerse en un proyecto arqueológico.

La alcaldesa les informa que parece que la Planta Solar Fotovoltaica no va a afectar al Poblado de Iturrain, ya que el promotor ha anunciado que las parcelas que afectaban tanto al Poblado de Iturrain, como al Fondo de Cabaña Olatxo no formarán parte del proyecto.

Considerando lo anterior, la Corporación a propuesta de la Comisión informativa permanente de los asuntos a tratar en Pleno, realizó una votación en la que por tres votos a favor (concejales de GOAZEN) y la abstención de las tres representantes de EAJ-PNV que consideran que los departamentos de diputación impondrán todas las medidas correctoras necesarias, acuerda aprobar la siguiente Moción:

ANTECEDENTES:

El proyecto de la central fotovoltaica VITORIA SOLAR 1 tiene una previsión de ocupación de más de 73 hectáreas repartidas en 16 zonas separadas.

La superficie, que la central VITORIA SOLAR 1 pretende ocupar, se encuentra en una zona cuyos suelos agrícolas están catalogados como de Alto Valor Estratégico.

La central fotovoltaica VITORIA SOLAR 1 y su correspondiente línea de evacuación desde el centro de seccionamiento hasta la SET prevén estar ubicadas sobre zonas de pendientes, en su mayoría, por encima del 5% y en algunos casos hasta del 20%.

El proyecto de central fotovoltaica VITORIA-SOLAR 1 se ubica sobre una zona catalogada como "Zona de presunción arqueológica".

El núcleo poblacional de Mendibil se encuentra a aproximadamente 479 metros y la localidad de Arzubiaga a 200 m respecto a la ubicación de la central VITORIA-SOLAR 1.

PROPUESTA:

El proyecto de central fotovoltaica VITORIA SOLAR 1 es una infraestructura proyectada en una zona de regadío que afecta directamente a la actividad que actualmente se da en estas tierras. En consonancia con los objetivos energéticos y climáticos de la Unión Europea para el año 2030 y la Estrategia Energética Vasca, los proyectos energéticos deben evitar afecciones a suelos de alto valor agrológico, condición que no se da en el proyecto de la central VITORIA-SOLAR 1.

Asimismo, este proyecto es incompatible con la moción aprobada por unanimidad en la COMISIÓN DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO de las Juntas Generales el pasado 11 de abril, donde se declaró la agricultura y ganadería en el Territorio Histórico de Álava/Araba actividad estratégica, así como la necesidad del desarrollo de políticas activas y normativas reguladoras que protejan la actividad de las personas agricultoras y ganaderas titulares de explotaciones familiares.

La ocupación de 16 parcelas separadas, que prevé la central VITORIA-SOLAR 1, supone la fragmentación de los hábitats de determinadas especies y concretamente una grave amenaza para la reproducción de las tres especies de aguiluchos catalogados en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas.

El núcleo de robledales ibéricos del poblado de Iturrein se encuentra ubicado en medio de la superficie que se prevé que ocupe la central VITORIA-SOLAR 1, por lo que la masa vegetal queda cerrada por el vallado o directamente ocupada por la central.

El proyecto de la central VITORIA-SOLAR 1 se pretende asentar sobre la zona de presunción arqueológica de Iturrein lo que supondría la destrucción de una importante zona de interés patrimonial, dado que, de acuerdo a las conclusiones extraídas del informe arqueológico de valoración del entorno, en el despoblado de Iturrein, los restos son numerosos, heterogéneos y se puede apreciar que se extienden sobre una extensión de terreno muy amplia. Se han apreciado restos que posiblemente puedan tratarse de prehistóricos, restos de vías de calzada que, por su entidad, pudieran corresponder con alguna calzada asociada a la vía romana Iter XXXIV de Antonino, ab Asturica Burdigalam, así como abundantes restos de periodos del alto y pleno medievo.

Las afecciones paisajísticas que el proyecto de la central VITORIA-SOLAR 1 son enormes debido a la proximidad a los núcleos rurales de Mendibil y especialmente a Arzubiaga, dado que en ninguno de los casos respeta el criterio de separación de 500 metros prescrito en la actual propuesta del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables. La proximidad de la central fotovoltaica a estas poblaciones supone una afección sobre la salud humana y las condiciones de sosiego público derivadas del incremento de polvo, niveles sonoros y otras molestias.

Por otro lado, la pendiente de los terrenos que serían ocupados supera en gran parte de ellos el 5%, que es el indicado en el documento de Aprobación Inicial de Revisión del Plan Territorial Parcial de Álava Central. Esto hace que las medidas de minimización de impacto paisajístico y visual no resulten eficaces.

El proyecto de central fotovoltaica VITORIA SOLAR 1 supone una agresión al entorno del municipio y una amenaza con consecuencias irreversibles para todos los habitantes del municipio.

Por ello, el Pleno de la Corporación solicita a la Diputación Foral de Álava que deniegue la aprobación del Plan Especial Central Fotovoltaica VITORIA SOLAR 1.

5.- MODIFICACION Y DEROGACION DE ORDENANZAS.

5.1 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Diputación Foral de Alava viene prestando varios de los servicios de competencia municipal establecidos en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de la Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, entre los que se encuentra la ayuda a domicilio.

Por Decreto 28/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 23 de diciembre, se han actualizado los precios públicos regulados en el Decreto Foral 31/2020, del Consejo de Gobierno de 19 de septiembre, que aprueba los precios públicos de los servicios provisto por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Este ayuntamiento tiene vigente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio

Visto lo anterior, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Ratificar las tarifas actualizadas por el Decreto Foral 28/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de diciembre, de actualización de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Segundo. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio, para su adaptación al Decreto Foral 28/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 23 de diciembre, en sus anexos I, II y III.

Tercero. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las mismas en la sede electrónica de este ayuntamiento: www.arratzua-ubarrundia.eus.

Cuarto. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en particular:

- Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.
- Los criterios que rigen el devengo y el pago.
- Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos.
- La determinación del importe de los precios públicos, así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

Artículo 2.- Ámbito

La presente ordenanza fiscal será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago del precio público:
 - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
 - b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
 - c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago en los términos contemplados en el párrafo 1 del presente artículo, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal – en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente ordenanza fiscal – a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud del servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.

TÍTULO I: PARTICIPACION ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 4.- Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente ordenanza fiscal, abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente ordenanza fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente ordenanza fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.
3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente ordenanza fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al

pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 5.- Bonificaciones

- 1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.*
- 2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente ordenanza fiscal.*
- 3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente ordenanza fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.*

Artículo 6.- Exenciones parciales por razón del tipo de uso

- 1. Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de anticipación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.*
- 2. En el caso de una utilización simultánea con otros servicios, no se aplicará ninguna exención parcial del precio público.*
- 3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.*

Artículo 7.- Cuantía de libre disposición

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente ordenanza fiscal.

TITULO II. DEVENGO Y PAGO

Artículo 8.- Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Pago

El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN **CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA**

Artículo 10.- Componentes de la capacidad económica

- 1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.*
- 2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:*

- a) los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
- b) en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición.

Artículo 11.- Renta

1. A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:
 - a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
 - b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.
2. En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:
 - a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.
 - b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):
 - El complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 182 bis 2 c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 145.6 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarios del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.
3. A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 10.2, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:
 - rendimientos íntegros del trabajo;
 - rendimientos netos de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
 - total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

4. Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

Artículo 12.- Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerará patrimonio:
 - a) El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.
 - b) Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
 - c) El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente ordenanza fiscal— o la persona obligada al pago, en los términos previstos en el artículo 3.2 de la presente ordenanza fiscal.
2. No se computarán en el patrimonio:
 - a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.
 - b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.
 - c) Las deudas y obligaciones personales.
 - d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.
3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

Artículo 13.- Unidad Familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:
 - a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:
 - la propia persona beneficiaria del servicio;
 - su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
 - los hijos e hijas menores de edad;
 - los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
 - los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.
 - b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:
 - la propia persona beneficiaria del servicio;
 - su padre y su madre;
 - sus hermanos y hermanas menores de edad;
 - sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
 - sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.
2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 14.- Criterios de valoración de la capacidad económica

1. *La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:*
 - a) *Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.*
 - b) *Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.*
 - c) *Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.*
2. *Asimismo, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:*
 - a) *Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.*
 - b) *Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.*
 - c) *Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.*
3. *Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.*

CAPITULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 15.- Resolución

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

Artículo 16.- Revisión de oficio y deber de comunicación

1. *Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— por el disfrute del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.*
1. *A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente ordenanza fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.*
2. *Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:*
 - a) *Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.*
 - b) *Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.*
3. *En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:*
 - a) *Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.*
 - b) *Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.*

Artículo 17.- Actualización de precios públicos

La actualización de los precios públicos establecidos en la presente ordenanza fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio –ya sea el precio íntegro o el precio bonificado– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.
4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constata que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente ordenanza fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente ordenanza fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente ordenanza fiscal.
2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

1. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente ordenanza fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

ANEXO I IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

Servicio de ayuda a domicilio	6,66 €/hora
-------------------------------	-------------

ANEXO II DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.599,00 €/mes.

Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior al límite anterior, disponga de un patrimonio computable:

1. Igual o superior a 90.000 euros, para personas menores de 35 años
2. Igual o superior a 70.000 euros, para personas de entre 35 y 65 años
3. Igual o superior a 50.000 euros, para personas mayores de 65 años

ANEXO III BONIFICACIONES APLICABLES

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio de ayuda a domicilio, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Hasta 500,00	0,00	0	500,00	0,22
600,00	500,00	1,10	100,00	0,33
700,00	600,00	1,43	100,00	0,43
800,00	700,00	1,86	100,00	0,54
900,00	800,00	2,40	100,00	0,65
1.000,00	900,00	3,05	100,00	0,82
1.100,00	1.000,00	3,87	100,00	0,98
1.200,00	1.100,00	4,85	100,00	0,60
1.300,00	1.200,00	5,45	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,88	100,00	0,33
1.500,00	1.400,00	6,21	100,00	0,22
1.599,00	1.500,00	6,43	99,00	0,22
Más de 1.599,00 €			Tarifa máxima	6,66€/hora

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

5.2 MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A LOS CONCEJOS

En sesión de Pleno celebrada en el mes de octubre de 2024, en el punto referente a la aprobación del presupuesto se adoptó el acuerdo que transcrito dice:

"En cuanto a la propuesta de aumentar la partida a distribuir entre los concejos a 190.000 euros anuales y volver a redistribuirla conforme a los datos de viviendas y habitantes de cada uno de los núcleos a 1 de enero de 2025, quedando los datos que se obtengan como definitivos hasta que el aumento del IPC anual aplicado a la cantidad total inicial de 125.000€ más los IPC anuales, sobrepasen la cantidad total de 190.000€, en cuyo momento se procederá a estudiar el tema, sin que esto suponga una modificación de la ordenanza, es aprobada por 6 votos a favor (concejales/as de EAJ-PNV y BILDU) y 3 votos en contra (concejales/as de GOAZEN)".

En el Presupuesto para el ejercicio 2025, está consignada la cantidad de 190.000,00 euros en la partida 943.434.000 destinada a las aportaciones al Fondo de Financiación de los concejos.

La población a 1 de enero de 2025 es de 1.057 habitantes que, una vez descontados los de la localidad de Nanclares de Gamboa, se distribuyen:

Arroiabe	94
Arzubiaga	15
Betolaza	25
Ziriano	19
Durana	393
Landa	37
Luko	56
Mendibil	43
U-Gamboa	81
Zurbano	281

En cuanto a las viviendas, se ha obtenido el dato publicado por el EUSTAT en cuanto a las viviendas a 1 de enero de 2023 y se le han sumado o reducido las altas y bajas de los años 2023 y 2024, obteniéndose los siguientes datos:

Arroiabe	56
Arzubiaga	11
Betolaza	14
Ziriano	7
Durana	176
Landa	21
Luko	31
Mendibil	25
U-Gamboa	63
Zurbano	127

Visto lo anterior y para dar cumplimiento al citado acuerdo, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Modificar la Ordenanza reguladora del fondo de financiación a los concejos del municipio estableciéndose las siguientes cantidades a percibir por cada uno de los concejos:

Fomuja	nº Vivien	€/vivienda	nº Habit	€/habitante	Fijo	Total
		125,235 €		90,996 €	2.850,00 €	
Arroiabe	56	7.013,160 €	94	8.553,624 €	2.850,00 €	18.416,78 €
Arzubiaga	11	1.377,585 €	15	1.364,940 €	2.850,00 €	5.592,53 €
Betolaza	14	1.753,290 €	25	2.274,900 €	2.850,00 €	6.878,19 €
Durana	176	22.041,360 €	393	35.761,428 €	2.850,00 €	60.652,79 €
Landa	21	2.629,935 €	37	3.366,852 €	2.850,00 €	8.846,79 €
Luko	31	3.882,285 €	56	5.095,776 €	2.850,00 €	11.828,06 €
Mendibil	25	3.130,875 €	43	3.912,828 €	2.850,00 €	9.893,70 €
Ullibarri	63	7.889,805 €	81	7.370,676 €	2.850,00 €	18.110,48 €
Ziriano	7	876,645 €	19	1.728,924 €	2.850,00 €	5.455,57 €
Zurbano	127	15.904,845 €	281	25.569,876 €	2.850,00 €	44.324,72 €
	531	66.499,785 €	1044	94.999,824 €	28.500,00 €	189.999,61 €

Estas cantidades se aplicarán en tanto, sumando los incrementos del IPC anuales desde 2020 aplicados a la cantidad inicial de 125.000 euros de la que se partió en ese año, no superen la cantidad de 190.000 euros. En ese momento se volverá a estudiar el tema, lo que no significa que la corporación modifique nuevamente la ordenanza.

Segundo. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las mismas en la sede electrónica de este ayuntamiento: www.arratzua-ubarrundia.eus.

Tercero. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

ORDENANZA REGULADORA DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A LOS CONCEJOS DEL MUNICIPIO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA PARA SUS GASTOS GENERALES

Artículo 1. Fundamentación.

El municipio de Arratzua-Ubarrundia cuenta dentro de su Término Municipal con un total de diez concejos con personalidad jurídica y capacidad de obrar que ejercen su jurisdicción dentro de propio territorio.

Estos concejos tienen establecidas una serie de competencias recogidas en el artículo 7 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, como son:

Para la prestación de sus competencias, los concejos cuentan con una serie de recursos establecidos en el artículo 35 de la Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo.

Además, hasta la fecha, los concejos, han venido recibiendo del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia una serie de subvenciones para financiar tanto sus gastos corrientes como las inversiones, recogidos en la ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas a concejos.

Sin embargo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2,2 especifica que no están comprendidas en el ámbito de la aplicación de la misma, las aportaciones dinerarias entre diferentes administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.

Por lo expuesto este ayuntamiento quiere distinguir entre las aportaciones que se efectúan a los concejos para gastos generales y las subvenciones que se conceden para obras o inversiones, recogiendo cada una de ellas en su normativa particular.

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y reglas que han de regular la participación de los concejos del municipio de Arratzua-Ubarrundia en el presupuesto que el ayuntamiento destine anualmente para sufragar los costes de la actividad de los mismos.

Artículo 3. Concejos del municipio

Los concejos que componen el municipio de Arratzua-Ubarrundia y que participaran de esta aportación anual son:

- Concejo de Arroiabe.
- Concejo de Arzubiaga
- Concejo de Betolaza
- Concejo de Durana
- Concejo de Landa
- Concejo de Luko
- Concejo de Mendibil
- Concejo de Ullivarri-Gamboa
- Concejo de Ziriano
- Concejo de Zurbano.

Artículo 4. Carácter de las aportaciones

Las cantidades que en aplicación de la presente ordenanza perciban los concejos del municipio, tendrán la consideración de ingresos ordinarios de sus respectivas haciendas, y deberán ser destinadas

al sostenimiento y prestación de los servicios que, conforme a la normativa que los regula, les corresponde, así como para financiar los gastos corrientes de organización y gestión del propio concejo y a la realización de cualquier actividad.

Artículo 5. Importe total de las aportaciones

El importe total de las aportaciones y que se consignará anualmente en los presupuestos municipales en la partida presupuestaria 943.434.000 "Gastos generales de los concejos", bien inicialmente o bien como consecuencia de modificaciones presupuestarias legalmente aprobadas, ascenderá a la cantidad de 190.000,00 euros.

Artículo 6. Cálculo de las aportaciones a cada uno de los concejos

6.1 El cálculo de las aportaciones se ha realizado teniendo en cuenta:

La población a 1 de enero de 2025 es de 1.057 habitantes que, una vez descontados los de la localidad de Nanclares de Gamboa, se distribuyen:

Arroiabe	94
Arzubiaga	15
Betolaza	25
Ziriano	19
Durana	393
Landa	37
Luko	56
Mendibil	43
U-Gamboa	81
Zurbano	281

En cuanto a las viviendas, se ha obtenido el dato publicado por el EUSTAT en cuanto a las viviendas a 1 de enero de 2023 y se le han sumado o reducido las altas y bajas de los años 2023 y 2024, obteniéndose los siguientes datos:

Arroiabe	56
Arzubiaga	11
Betolaza	14
Ziriano	7
Durana	176
Landa	21
Luko	31
Mendibil	25
U-Gamboa	63
Zurbano	127

6.2 Cantidad que ingresará cada concejo

Fomuja	nº Vivien	€/vivienda	nº Habit	€/habitante	Fijo	Total
		125,235 €		90,996 €	2.850,00 €	
Arroiabe	56	7.013,160 €	94	8.553,624 €	2.850,00 €	18.416,78 €
Arzubiaga	11	1.377,585 €	15	1.364,940 €	2.850,00 €	5.592,53 €
Betolaza	14	1.753,290 €	25	2.274,900 €	2.850,00 €	6.878,19 €
Durana	176	22.041,360 €	393	35.761,428 €	2.850,00 €	60.652,79 €
Landa	21	2.629,935 €	37	3.366,852 €	2.850,00 €	8.846,79 €
Luko	31	3.882,285 €	56	5.095,776 €	2.850,00 €	11.828,06 €
Mendibil	25	3.130,875 €	43	3.912,828 €	2.850,00 €	9.893,70 €
Ullibarri	63	7.889,805 €	81	7.370,676 €	2.850,00 €	18.110,48 €
Ziriano	7	876,645 €	19	1.728,924 €	2.850,00 €	5.455,57 €
Zurbano	127	15.904,845 €	281	25.569,876 €	2.850,00 €	44.324,72 €

Estas cantidades se aplicarán en tanto, sumando los incrementos del IPC anuales desde 2020 aplicados a la cantidad inicial de 125.000 euros de la que se partió en ese año, no superen la cantidad de 190.000 euros. En ese momento se volverá a estudiar el tema, lo que no significa que la corporación modifique nuevamente la ordenanza.

Artículo 7. Forma de pago de las aportaciones

Estas aportaciones serán abonadas en el último trimestre de cada año.

Artículo 8. Obligaciones de los concejos

Los concejos deberán presentar las cuentas anuales de su concejo (gastos, ingresos y existencias en caja) debidamente aprobadas y en el formato exigido por la Diputación Foral de Álava antes del 1 de mayo del año siguiente al que se refieran las cuentas, o en la fecha en la que se establezca reglamentariamente. En caso de no presentación de la documentación solicitada no se procederá a abono del importe correspondiente a su aportación.

Asimismo, el concejo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con el ayuntamiento. En caso contrario se compensarán las mismas a cargo de su aportación.

Disposición Final

Esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, se publicará íntegramente en el BOTHA, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor trascurrido el plazo de quince (15) días hábiles, previstos en el artículo 65.2 del mismo texto legal, contado a partir del día siguiente al de la citada publicación.

5.3 DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

En sesión extraordinaria celebrada por el ayuntamiento Pleno el día 7 de noviembre de 2022, se acordó la imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, aprobándose igualmente la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

La aprobación definitiva de la ordenanza fue publicada en el BOTHA nº 149 de 28 de diciembre de 2022.

Con fecha 15 de mayo de 2023, tuvo entrada en este ayuntamiento, comunicación de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por la que se informaba de la interposición de recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario 91/2023, por el que Red Eléctrica de España SAU recurría el acuerdo del ayuntamiento publicado en el BOTHA 149 de 28 de diciembre de 2022 de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Este recurso interpuesto por Red Eléctrica de España ha sido estimado por Sentencia número 000368/2024, sentencia que declara que la ordenanza recurrida no es conforme a derecho y que anula la resolución impugnada.

Visto lo anterior, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, dando fiel cumplimiento a la Sentencia 368/2024. del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Segundo. - Publicar este anuncio en el BOTHA.

6.- MODIFICACION DE LAS BASES DE CONCESION DE SUBVENCIONES.

6.1 MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR/A, DE SERVICIO PÚBLICO O EMPRESA PRIVADA, PARA ACUDIR A DIVERSOS SERVICIOS EN LAS LOCALIDADES DE DURANA Y/O VITORIA GASTEIZ.

Con fecha 17 de abril de 2023, en el BOTHA número 45, fueron publicadas las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la contratación de vehículos con conductor/a de servicio público o empresa privada, para acudir a diversos servicios en las localidades de Durana y Vitoria-Gasteiz.

Tanto en su artículo 1.- Fundamentación como en su artículo 2.- Objeto y finalidad, se hablaba de acudir a Vitoria-Gasteiz para acudir a citas con Osakidetza o con el Instituto Foral de Bienestar Social. Esto se ha comprobado que es insuficiente, pues la población del municipio acude a Vitoria-Gasteiz a realizar también gestiones administras, no sólo médicas.

Visto lo anterior, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar la modificación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la contratación de vehículos con conductor/a, de servicio público o empresa privada, para acudir a diversos servicios en las localidades de Durana y Vitoria-Gasteiz, en el sentido de ampliar las gestiones que pueden realizarse, derogando las bases anteriores publicadas en el BOTHA número 45 de 17 de abril de 2023, excepto el Anexo que permanecerá vigente.

Segundo. - Exponer la misma al público, mediante anuncio en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, publicando el texto íntegro de las bases en el BOTHA y en el Tablón de anuncios.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACION DE VEHICULOS CON CONDUCTOR/A, DE SERVICIO PUBLICO O EMPRESA PRIVADA, PARA ACUDIR A DIVERSOS SERVICIOS EN LAS LOCALIDADES DE DURANA Y VITORIA-GASTEIZ.

Art. 1: Fundamentación.

El municipio de Arratzua-Ubarrundia, de escasos mil habitantes, está diseminado en once núcleos de población. Los servicios municipales están situados en la localidad de Durana, teniendo todas las personas que viven en los otros diez núcleos que desplazarse hasta el mismo, bien en coche bien en línea de autobús.

Además, para realizar trámites médico- sanitarios o gestiones administrativas de toda índole han de desplazarse a Vitoria-Gasteiz.

No todos los núcleos cuentan con línea de autobús regular, y los que cuentan con ella, no siempre coinciden los horarios con el de algunos de los lugares a los que la población debe acudir para

realizar sus trámites y gestione, lo que provoca que algunos miembros de la familia deban perder horas de trabajo para acompañar a las personas que carecen de transporte para acudir a las citas.

El artículo 14.4 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece la posibilidad de que las entidades locales puedan ejercitar cualquier tipo de actividad, servicio o prestación que, desarrollada en interés de la comunidad local, no se encuentre dentro de las competencias propias, transferidas o delegadas, siempre que no se incurra en supuestos de duplicidad y no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda de la entidad en su conjunto.

Art. 2: Objeto y finalidad

El objeto de la subvención es posibilitar que la vecindad de Arratzua-Ubarrundia, que carezca de medio de transporte (línea de autobús que coincida con el horario establecido o vehículo propio) o se vea imposibilitado transitoriamente para la conducción, pueda acceder a los servicios municipales sitos en Durana (centro de salud, ayuntamiento, etc), o a los servicios: sanitarios, administrativos, bancarios, etc, de la localidad de Vitoria-Gasteiz.

Art. 3: régimen jurídico.

1. Las subvenciones que se concedan en la presente convocatoria se registrarán, además de por las presentes bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Las subvenciones que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, mediante una convocatoria abierta hasta agotar el crédito presupuestario. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, programa, proyecto o circunstancia singular, implica el conocimiento y aceptación de estas Bases, de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación a este tipo de subvenciones, tanto de carácter directo como subsidiario.

Art. 4: dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia destinará una cantidad para atender a las solicitudes planteadas en cada ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria 4412.480.009. No podrá concederse subvención alguna sin la consiguiente consignación presupuestaria.

Art. 5: personas destinatarias.

Serán personas beneficiarias las empadronadas en el municipio que carezcan de vehículo o se vean imposibilitados para la conducción de forma transitoria, y de línea de autobús que coincida con el horario de las citas a los servicios enumerados en el artículo 2, tanto para la ida como para la vuelta.

Art. 6: requisitos de las personas solicitantes.

- Estar empadronadas en el municipio de Arratzua-Ubarrundia, con una antigüedad mínima de un año. La antigüedad deberá mantenerse hasta la resolución de las solicitudes.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento hasta la resolución definitiva de la subvención, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Esta obligación se extiende a las personas que ejerzan la tutela en caso de personas menores de edad o incapacitadas legalmente.

Art. 7: Gasto subvencionable.

Se entenderá subvencionable el gasto que se origine por la contratación de un vehículo con conductor/a (servicio público o empresa privada) en horario de consultas del centro de salud de Durana, Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia y Osakidetza e Instituto Foral de Bienestar Social en Vitoria-Gasteiz.

Se subvencionará un máximo de 4 viajes/trayectos por persona y mes.

El origen o destino del viaje/trayecto deberá ser entre una de las localidades del municipio y las localidades de Durana o Vitoria-Gasteiz

Si el vehículo es compartido por varias personas, solo será subvencionable el coste a una de ellas.

Art. 8: solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial del anexo I, mensualmente y deberán ser cumplimentadas en letras mayúsculas de forma clara y legible. Las solicitudes, serán firmadas por las personas tutoras en caso de tratarse de personas menores de edad o incapacitadas legalmente.

2. Plazo de presentación: Cada solicitante deberá presentar una solicitud mensual con la relación de viajes/trayectos realizados en el mismo.

3. Forma de presentación:

- Presencialmente en las oficinas municipales en horario de 8 a 14 horas.
- Telemáticamente a través de la Sede electrónica de la página web: www.arratzua-ubarrundia.eus.

4. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud:

- Factura o ticket asimilable a factura, de la empresa en el que conste día, hora y origen y destino del trayecto realizado.
- Justificante de asistencia a la cita.
- Entidad e IBAN de la cuenta en la que se desee que se realice el ingreso indicando titular en caso de que sea diferente a la persona beneficiaria de la subvención.

Art. 9: estudio y resolución de solicitudes.

Si la documentación presentada estuviera incompleta se requerirá a la persona solicitante para su cumplimentación en el plazo de 10 días, con la indicación de que transcurrido el mismo sin presentarlos, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución.

La concesión de las subvenciones se realizará por la alcaldía mensualmente, hasta agotar la partida presupuestaria.

Art. 10: cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones, ascenderán al 60 por ciento del gasto efectuado.

Art. 11: compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, siempre que la suma de todas las subvenciones recibidas no supere el gasto efectuado.

Si la suma de las subvenciones obtenidas supera las cantidades citadas, la subvención se reducirá por el importe de la sobrefinanciación, debiendo la persona beneficiaria reintegrar al ayuntamiento la cantidad correspondiente.

Art. 12: abono de las subvenciones.

El abono de la subvención se realizará en el plazo de un mes, una vez adoptada la resolución.

Art 13: control y justificación de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante o la persona tutora, en su caso, reúne los requisitos establecidos en la convocatoria.

No obstante, la persona beneficiaria está obligada a poner en conocimiento del ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas que obtenga para este concepto en el momento, en que se produzcan.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.

Art 14: régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas aprobada por el ayuntamiento y serán sancionadas conforme se establece en el artículo 15 de la misma ordenanza.

Art 15: legislación supletoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas aprobada por el ayuntamiento y a la Ley general de subvenciones y al Reglamento que la desarrolla.

6.2 MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE TRADICIONES POPULARES.

Habiéndose aprobado en el presupuesto municipal la ampliación de la partida destinada a subvencionar las actividades de recuperación de las tradiciones populares en el sentido de subvencionar los Belenes vivientes con la cantidad de 2.500 euros, en lugar de los 1.000 euros con que subvencionaba anteriormente, debe procederse a la modificación de las Bases reguladoras que rigen la concesión de las subvenciones destinadas a este fin

Visto lo anterior, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar la modificación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la recuperación de tradiciones populares, incrementando la cantidad con que se subvencionarán los Belenes vivientes, quedando ésta establecida en 2.500 euros, derogando las bases anteriores publicadas en el BOTHA número 2/2021 de 8 de enero, excepto los anexos I y II que permanecerán vigentes.

Segundo. - Exponer la misma al público, mediante anuncio en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, publicando el texto íntegro de las bases en el BOTHA y en el Tablón de anuncios.

BASES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE RECUPERACION DE TRADICIONES POPULARES.

Art. 1: FUNDAMENTACION.

El ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia considera necesaria la recuperación de diversas tradiciones populares, antes arraigadas, que están siendo olvidadas por la ciudadanía. Una de las formas de llevar a cabo esta recuperación, es la de conceder subvenciones para ayudar a asociaciones y concejos del municipio, para que las organicen y no caigan en el olvido.

Art. 2: OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la convocatoria es regular la concesión de subvenciones que sirvan de ayuda a las asociaciones y concejos del municipio, para que organicen diversas actividades para la recuperación de tradiciones populares que están cayendo en el olvido, como, por ejemplo: "Santa Águeda", "Jueves de Lardero", "Belenes vivientes", "Olentzeros", "Erre Pui Erre" y "Cabalgatas de Reyes".

Art. 3: RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las subvenciones que se concedan en la presente convocatoria se registrarán por lo dispuesto en la siguiente normativa:
 - Ley 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 - Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, LOPD.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el
 - Reglamento de la Ley general de subvenciones.
 - Ordenanza general reguladora de subvenciones del ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, aprobada en pleno de 3 de octubre de 2013 y publicada en el BOTHA de fecha 13 de marzo de 2014.
 - Las bases de ejecución del presupuesto del ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.
2. Las subvenciones que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, mediante una convocatoria abierta hasta agotar el crédito presupuestario. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de:
 - Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
 - Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, programa, proyecto o circunstancia singular, implica el conocimiento y aceptación de estas Bases, de la ordenanza general reguladora de subvenciones del ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como cuantas normas sean de aplicación a este tipo de subvenciones, tanto de carácter directo como subsidiario.

Art. 4: DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia destinará una cantidad suficiente para atender a las solicitudes planteadas en cada ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria 330.481.000. No podrá concederse ninguna subvención sin la consiguiente consignación presupuestaria.

Art. 5: DESTINATARIOS.

Serán beneficiarias las asociaciones y concejos del municipio, que realicen cualquiera de las actividades objeto de la presente subvención.

Art. 6: REQUISITOS DE LAS ASOCIACIONES Y CONCEJOS SOLICITANTES.

Las asociaciones y entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- En el caso de asociaciones: estar inscritas en el registro general de asociaciones del País Vasco y tener su domicilio en el municipio de Arratzua-Ubarrundia.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia hasta la resolución definitiva de la presente convocatoria.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social, en su caso, hasta la resolución definitiva de la convocatoria.

Art. 7: SOLICITUDES.

1. Se ajustarán al modelo oficial según el anexo I y deberán ser cumplimentadas en letras mayúsculas de forma clara y legible. Las solicitudes, serán firmadas por las personas representantes de las asociaciones o concejos.

2. Plazo: desde que se publique la convocatoria hasta el 30 de noviembre del año en que se realice la actividad. No se admitirán solicitudes de subvención para actividades realizadas en el año anterior al que corresponda la convocatoria.

La documentación que se debe presentar para la concesión de la ayuda es la siguiente:

- Instancia según modelo oficial que será proporcionado por el ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.
- Proyecto/Memoria de la actividad que se pretende realizar.
- Presupuesto previsto para la actividad.

Art. 8: ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

La concesión de las subvenciones se realizará por el pleno de la Corporación, a propuesta de la comisión informativa de los asuntos a tratar en pleno.

Art. 9: CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES:

Podrán concederse subvenciones de hasta el 90 por ciento del gasto previsto, con las siguientes limitaciones:

- Santa Águeda, jueves de Lardero, Erre pui erre: 50,00 euros.
- Olentzero y Cabalgatas de Reyes: 300,00 euros.
- Belenes vivientes: 2.500,00 euros.
- Otras propuestas acordes al objeto de esta convocatoria y sometidas a aprobación por parte del Pleno: 50,00 euros.

Art. 10: GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Santa Águeda, jueves de Lardero, erre pui erre: ingredientes para ofrecer a los asistentes chocolate, caldo y castañas.
2. Olentzero y Cabalgatas de Reyes: alquiler de trajes, elementos necesarios para la representación, ingredientes para ofrecer a los asistentes chocolate, caldo, castañas y caramelos.
3. Belenes vivientes: gastos realizados en vestuario (adquisición de telas y ejecución de los trajes, alquiler del mismo) materiales para construir los decorados y elementos necesarios para la representación.
4. Otras propuestas acordes al objeto de esta convocatoria y sometidas a aprobación por parte del Pleno: se valorará dependiendo del tipo de actividad asimilándolo en lo posible a cualquiera de los apartados anteriores.

Art. 11: CONTROL Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán presentar la siguiente documentación como justificante de la actividad realizada:
 - Memoria de la actividad realizada en la que se deberá detallar, la actividad, la subvención concedida, la fecha de ejecución y el número de las personas participantes en la misma, así como el número de personas a las que ha beneficiado la actividad, en el caso de que estas fueran diferentes.
 - Fotografías o grabaciones de la actividad efectuada.
 - Relación de gastos e ingresos efectuados en la actividad.
 - Facturas originales de los gastos efectuados, emitidas a nombre del beneficiario y en las que conste claramente el concepto por el que se emite, así como el IVA correspondiente.
 - Justificante de abono de la factura.
2. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la ordenanza reguladora de subvenciones del ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.

Art 12: ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

El abono de las subvenciones se realizará una vez finalizadas las actividades y justificados los gastos en un único acto al finalizar el ejercicio presupuestario, previa solicitud de los interesados a la que acompañará la justificación especificada en el artículo anterior.

Art. 13: COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otra subvención o ayuda. No obstante, el importe de la subvención concedida por este ayuntamiento, no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras supere el coste de la actividad desarrollada.

Art. 14: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 14 de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas aprobada por el ayuntamiento y serán sancionadas conforme se establece en el artículo 15 de la misma ordenanza.

Art 15: LEGISLACION SUPLETORIA.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y ayudas aprobada por el ayuntamiento y a la Ley general de subvenciones y Reglamento que la desarrolla.

7.- SUBVENCIONES, SOLICITUDES.

7.1 ESCUELA DE MUJERES. ACTIVIDADES 2025.

Vista la instancia presentada con fecha 23 de diciembre de 2024(R.E. nº 2135), por la que la asociación Escuela de mujeres de Durana solicita subvención para hacer frente al coste de las actividades que realizarán durante el año 2025.

Visto que la documentación remitida cumple las condiciones establecidas y considerando tanto las consignaciones presupuestarias como toda la normativa aprobada por el ayuntamiento con respecto a las subvenciones, así como el informe favorable de la secretaria-interventora, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Conceder a la asociación Escuela de Mujeres de Durana una subvención por importe de 1.300,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 231.481.003 destinada a la realización de sus actividades durante el año 2025.

Segundo.- Informar a la solicitante que, para su abono, deberán presentar solicitud de abono de la subvención acompañada de Memoria en la que conste el objeto de la actuación, importe subvencionado, acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención y número de ciudadanos a los que ha beneficiado, asimismo deberá presentar relación de ingresos y gastos de la actividad acompañadas de las facturas originales y justificantes de pago por importe igual o superior a la subvención concedida.

7.2 PEÑA CICLISTA DURANA. CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA "56º TROFEO EUSEBIO VÉLEZ" "GRAN PREMIO MENDIZ".

Vista la instancia presentada con fecha 3 de febrero de 2025 (R.E. nº 137), por la que la Peña ciclista Durana solicita subvención para hacer frente al coste de la celebración de la prueba "56º Trofeo Eusebio Vélez" "Gran Premio Mendiz", por un importe de 1.600 euros.

Visto que la documentación remitida con la solicitud de subvención cumple las condiciones establecidas.

Considerando tanto las consignaciones presupuestarias como toda la normativa aprobada por el ayuntamiento con respecto a las subvenciones, así como el informe favorable de la secretaria- interventora, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Conceder a la Peña ciclista Durana una subvención por importe de 1.600,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 341.481.010 destinada a la realización de la prueba señalada.

Segundo.- Informar a la solicitante que, para su abono, deberá presentar solicitud de abono de la subvención, acompañada de Memoria en la que conste el objeto de la actuación, importe subvencionado, acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención y número de ciudadanos a los que ha beneficiado, asimismo deberá presentar relación de ingresos y gastos de la actividad acompañadas de las facturas originales y justificantes de pago por importe igual o superior a la subvención concedida.

7.3 AYUDALE A CAMINAR. PROGRAMA: "CIUDAD DE LA PINTURA" Y "CIUDAD DE LA MÚSICA" 2025.

Vista la instancia presentada con fecha 6 de febrero (R.E. nº 161), por la que la asociación Ayúdale a Caminar subvención para hacer frente al coste del programa: "Ciudad de la Pintura" y "Ciudad de la música" 2025.

Visto que la documentación remitida cumple las condiciones establecidas y considerando tanto las consignaciones presupuestarias como toda la normativa aprobada por el ayuntamiento con respecto a las subvenciones, así como el informe favorable de la secretaria- interventora, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Conceder a la asociación Ayúdale a caminar una subvención por importe de 100,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 230.481.005 destinada a la realización de sus actividades durante el año 2025. Como justificación del destino de la subvención concedida, deberá presentar una Memoria en la que conste objeto de la actuación, importe subvencionado, acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención y número de ciudadanos a los que ha beneficiado.

8.- SUBVENCIONES, JUSTIFICACIONES.

8.1 ESCUELA DE MUJERES DE DURANA. ACTIVIDADES 2024

La Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, conforme al informe emitido por la secretaria-interventora, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Considerar justificada la subvención concedida a la asociación Escuela de Mujeres de Durana por importe de 1.300,00 euros en el Pleno de febrero de 2024 para hacer frente al costo de las actividades realizadas en 2024.

Segundo. - Abonar la cantidad retenida en la partida presupuestaria 231.481.003 del ejercicio 2024.

8.2 RECUPERACION DE LAS TRADICIONES POPULARES.

La Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, conforme al informe emitido por la secretaria-interventora, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Considerar justificada la subvención concedida a la SRC Crispín por importe de 1.000,00 euros en el Pleno de diciembre de 2024 para hacer frente al coste de la organización del Belén viviente 2024.

Segundo. - Considerar justificada la cantidad de 69,19 euros, del importe total de subvención concedida (300,00) a la Asociación cultural Amigos de Arroiabe. Se reduce la cantidad al haberse presentado facturas correspondientes a gastos no subvencionables (servicios de animación, lunch y regalos).

Tercero.- Abonar las cantidades citadas a cargo de las cantidades retenidas en la partida presupuestaria 330.481.000 del ejercicio 2024.

Cuarto. - Anular la cantidad por importe de 230,81 euros, de la cantidad correspondiente a la subvención concedida a la Asociación de Amigos de Arroiabe al no haberse presentado justificación de gastos subvencionables.

8.3 CONCEJO DE ARROIABE. JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA PARA REALIZAR LA OBRA DE ACCESIBILIDAD E INCENDIOS EN LA BOLERA

Antecedentes:

Con fecha 28 de octubre de 2024, el Pleno de la Corporación concedió al concejo de Arroiabe una subvención por importe de 903,67 euros para hacer frente al coste de

la obra de accesibilidad e incendios en la bolera, conforme a los siguientes datos presentados junto a la solicitud:

Coste de la obra: 12.328,39€

Subvención concedida por DFA (Obras Menores):10.808,50€

Con fecha 26 de enero de 2025, la junta administrativa solicita el abono de la subvención concedida aportando datos del coste total de la obra y la subvención definitiva concedida:

Coste real de la obra: 12.087,90€

Subvención definitiva abonada por DFA (Obras Menores):10.597,66€

La factura de la obra es de fecha 29 de noviembre de 2024, la comunicación de la subvención definitiva es de fecha 20 de enero de 2025 y la solicitud de abono al ayuntamiento es de 26 de enero, con lo que cumple el plazo de un mes establecido en la ordenanza reguladora de las subvenciones, que establece el plazo de un mes desde el final de la obra o desde la liquidación por parte de diputación o de otras administraciones de las subvenciones concedidas.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 4.4 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a los concejos, en su último párrafo que establece: "El concejo deberá abonar como mínimo el 5 por cien del coste del objeto de la subvención", la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, conforme al informe emitido por la secretaria-interventora, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Reducir la subvención concedida al concejo de Arroiabe para la ejecución de la obra, abonándole la cantidad de 885,85 euros en lugar de los 903,67 euros concedidos.

Segundo. - Abonar la cantidad citada a cargo de la cantidad retenida en el ejercicio 2024, procediendo a liberar la cantidad restante.

8.4 CONCEJO DE DURANA. JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA PARA REALIZAR EL ARREGLO DEL JARDIN DEL CONCEJO

Antecedentes:

Con fecha 18 de diciembre de 2024, el Pleno de la Corporación concedió al concejo de Durana una subvención por importe de 228,41 euros para hacer frente al coste de la obra de arreglo del jardín del concejo, conforme a los siguientes datos presentados junto a la solicitud:

Presupuesto de la obra: 4.568,19€

Subvención concedida por DFA (Obras Menores):4.111,37€

Con fecha 27 de diciembre de 2024, la junta administrativa solicita el abono de la subvención concedida aportando la factura de la obra de fecha 8 de noviembre de 2024 y abono de la misma de fecha 14 de noviembre de 2024, aporta asimismo el acuerdo de concesión de la subvención de mayo de 2024. Como no lo aporta, se solicita a la diputación información sobre la fecha de abono de la subvención concedida que es 22 de enero de 2025.

Aunque la factura y el abono de la misma es de noviembre (anterior a la solicitud de subvención) pero el abono de la subvención es de 22 de enero de 2025, cumple el plazo de un mes establecido en la ordenanza reguladora de las subvenciones,

que establece el plazo de un mes desde el final de la obra o desde la liquidación por parte de diputación o de otras administraciones de las subvenciones concedidas.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 4.4 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a los concejos, en su último párrafo que establece: "El concejo deberá abonar como mínimo el 5 por cien del coste del objeto de la subvención", la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, conforme al informe emitido por la secretaria-interventora, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Abonar la subvención concedida por importe de 228,41 euros.

Segundo. - Abonar la cantidad citada a cargo de la cantidad retenida en el ejercicio 2024.

8.5 JUSTIFICACIONES TRANSPORTE ESCOLAR 2024

Antecedentes:

Con fecha 28 de octubre de 2024, el Pleno de la Corporación concedió las siguientes subvenciones para transporte escolar:

Nombre y Apellidos	PROPUESTA SUBVENCION
LYDIA VILLALAIN GORBEA (LAURA GORBEA LOPEZ DE ARMENTIA)	90,00 €
ERIC VILLALAIN GORBEA (LAURA GORBEA LOPEZ DE ARMENTIA)	90,00 €
IZARO ARRABAL URIONDO (AINHOA URIONDO MUÑOZ)	54,00 €
MIRARI TAJES MARTINEZ	90,00 €
KAIET SIERRA GARCIA	90,00 €
IMAN ABBASSI ABBASSI	180,00 €
RAUL ARNAIZ PEREZ DE URRUTIA (BELEN PEREZ DE URRUTIA)	90,00 €
IÑIGO NESTARES TREPIANA	150,00 €
IOSU EGEA CARRO	600,00 €
UXUE MARTINEZ LOPEZ	150,00 €
NAROA APAOLAZA LOPEZ	310,81 €
IÑIGO VAZQUEZ VIDAN (ANGEL VAZQUEZ PECIÑA)	150,00 €

En el apartado Tercero del acuerdo se especificaba que las cantidades acordadas eran provisionales, en espera de la resolución de las subvenciones que los solicitantes hubieran realizado a otras entidades, quedando obligados a notificar al ayuntamiento las cantidades obtenidas.

Ninguna de las personas beneficiarias ha comunicado al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para el mismo fin, no obstante, el ayuntamiento solicitó información tanto a la Diputación Foral de Alava como al Gobierno Vasco sobre si las personas beneficiarias contaban con subvención de los mismos.

Con fecha 4 de noviembre el Gobierno Vasco informa que ERIC VILLALAIN GORBEA ha recibido una subvención para el mismo fin por importe de 243,20 euros.

Con fecha 18 de diciembre la diputación informa que tanto LYDIA VILLALAIN GORBEA como MIRARI TAJES MARTINEZ, han recibido una subvención por importe de 151,26 euros.

Visto el artículo 11: Compatibilidad con otras subvenciones, de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el transporte escolar que establece:

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, siempre que la suma de todas las subvenciones recibidas no supere las siguientes cantidades:

Estudios en Álava:

-Horario de mañana o tarde: 190 euros

-Horario de mañana y de tarde y mixto: 380 euros

Estudios fuera de Álava:

- En transporte público: el gasto realizado

-En vehículo privado: 150 euros

Si la suma de las subvenciones obtenidas supera las cantidades citadas, la subvención se reducirá por el importe de la sobrefinanciación, debiendo la persona beneficiaria reintegrar al ayuntamiento la cantidad correspondiente.

Visto que las tres personas beneficiarias de otras subvenciones estudian en Alava en horario de mañana o tarde por lo que no pueden superar la cantidad de 190 euros entre ambas subvenciones, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, conforme al informe emitido por la secretaria-interventora, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. - Revocar la subvención concedida a ERIC VILLALAIN GORBEA, por superar con la subvención concedida por Gobierno Vasco, el máximo establecido de 190 euros.

Segundo. - Reducir las subvenciones concedidas a las personas que se determinan a continuación quedando las cantidades a abonar establecidas de la siguiente forma:

Nombre y Apellidos	PROPUESTA SUBVENCION
LYDIA VILLALAIN GORBEA (LAURA GORBEA LOPEZ DE ARMENTIA)	38,74 €
MIRARI TAJES MARTINEZ	38,74 €

Tercero. - Abonar las cantidades citadas a cargo de la partida 326.480.002.

9. CORRECCION DE ACUERDO ADOPTADO DE SOLICITUD DE MODIFICACION DEL UDALHITZ Y APROBACION DEL PLAN DE ORDENACION DE RECURSOS HUMANOS.

DEROGACION DEL ACUERDO NUMERO 8.3 ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2024.

La Corporación en Pleno celebrado el día 18 de diciembre de 2024, en el punto 8.3.1, adoptó el siguiente acuerdo:

...

Primero.- Modificar el artículo 28 del UDALHITZ quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 28.- Duración de las vacaciones:

1. El personal que se halle en situación administrativa de servicio activo pleno, tendrá derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de una vacación retribuida de veinticuatro días laborables de duración contados de lunes a viernes, o de los días que en proporción les correspondan, si el tiempo de servicios efectivos fuera menor.

2. Para los que no alcancen el año de servicio activo pleno, la duración vacacional será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso, computándose desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, y redondeando el resultado en días por exceso.

3. Vacaciones adicionales por antigüedad. El personal que se halle en situación administrativa de servicio activo pleno, tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados conforme a la siguiente escala:

A partir de 27 años: 3 días.

A partir de 30 años: 4 días.

Segundo.- Incluir un nuevo párrafo al artículo 60 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 60 bis. Permiso previo a la jubilación.

El personal del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia podrá disfrutar de un permiso retribuido de 18 minutos de su jornada diaria durante el año anterior a la fecha de cese por jubilación. El citado permiso no podrá ser disfrutado de forma acumulada."

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, que entrará en vigor a partir del día siguiente a su adopción, en el BOTHA.

Con fecha 30 de enero de 2023, se recibe escrito de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por el que solicita del ayuntamiento ampliación de información sobre los siguientes aspectos detallados en el escrito, cuyo resumen es el siguiente:

1. El ayuntamiento no tiene competencia para modificar el UDALHITZ, ya que éste es el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de las instituciones locales vascas, no el acuerdo regulador del propio ayuntamiento, por lo que no es posible una modificación unilateral.
2. En cuanto a la modificación del artículo 60, bis para incluir un permiso previo a la jubilación, entiende que los permisos posibles son los regulados en el art. 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Que el Estado es el que establece un régimen común para todos los funcionarios y las Comunidades Autónomas pueden regular de qué forma pueden disfrutarlos, pero no así las entidades locales.
3. Que, en cuanto a los días de vacaciones adicionales, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su Disposición adicional decimocuarta, limita los días de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados.

En cuanto al primer apartado, es cierto, debería haberse acordado como " Modificación del Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo del personal del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia", ya que cuando se aprueba el UDALHITZ o cualquiera de sus modificaciones, el ayuntamiento lo ratifica y lo hace suyo como Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de su personal.

En cuanto el tercer apartado, el problema está en que el UDALHITZ habla de 26 días laborales y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dice 24, entonces entienden que, al aumentar los 4 días de la Disposición adicional, que establece:

"Días adicionales de vacaciones por antigüedad. Cada Administración Pública podrá establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios públicos."

El ayuntamiento concede más días de vacaciones que las posibles.

En cuanto al segundo apartado "permiso previo a la jubilación de 18´, este ayuntamiento copió íntegramente el acuerdo adoptado en otro ayuntamiento al que no le han pedido explicaciones.

Tampoco han pedido explicaciones a Diputación Foral de Alava que lo recoge en su Plan de ordenación del personal de funcionario de carrera (BOTH A nº 51 de 3 de mayo de 2023) artículo 6., y en su Plan de ordenación del personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social (BOTH A Nº 81 de 12 de julio de 2023), también en su artículo 6.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, lo tiene en el artículo 5 de su Plan de ordenación de recursos humanos publicado en el BOTH A nº 78 de 12 de julio de 2024, pero en lugar de 18´tiene 20´. Tampoco le han pedido explicaciones.

Visto todo lo anterior y que, tras las conversaciones mantenidas con personal de la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, se mantienen en lo comunicado en el escrito, pero que contra otras entidades no se dirigen, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Derogar el Acuerdo 8.3 adoptado en el Pleno de 18 de diciembre.

Segundo.- Modificar los artículos 5 y 6 del Plan de Ordenación de recursos humanos para la mejora de la prestación de servicios, el relevo generacional y la transferencia de conocimiento del personal al servicio del ayuntamiento, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 5. Programas de mejora de la prestación de servicios y de transferencia de conocimientos

1. El personal que se acoja al presente Plan vendrá obligado a colaborar en la definición del programa de mejoras de la prestación de servicios de su unidad administrativa y a realizar las actividades necesarias para su aplicación.

2. Los programas de mejora de la prestación de servicios tendrán por objeto identificar los ámbitos de mejora de la actividad administrativa, fijar los objetivos a lograr y las medidas a adoptar para la consecución de los objetivos definidos para lograr una mejora o más eficaz prestación de servicios en el ámbito de dicho programa.

El personal colaborará desde su incorporación al presente Plan en la definición y aplicación del citado programa, que deberá ser aprobado por la persona responsable de la unidad administrativa del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.

A tal fin, el personal acogido al presente Plan elaborará, a instancia de la persona responsable de la unidad administrativa del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, una memoria en la que se identifiquen los problemas detectados en su prestación de servicios y de las medidas a adoptar para su resolución, y, una vez definido dicho programa, participará en la aplicación de las medidas definidas en el mismo.

Así mismo, el personal acogido al Plan elaborará un manual de desempeño de su puesto de trabajo en el que se definan pormenorizadamente las tareas realizadas durante un ciclo de un año.

3. El programa de transferencia de conocimientos tendrá por objeto garantizar la transferencia de conocimientos del personal acogido al Plan, al nuevo personal que ocupe su puesto, y/o al responsable de personal. Dicho programa tendrá una duración de 4 meses y se desarrollará inmediatamente antes del inicio del periodo de disfrute de las compensaciones y acumulaciones que procedan conforme a lo previsto en el presente Plan y de las vacaciones o permisos anteriores a la fecha de cese por jubilación

4. La participación en ambos programas dará lugar a una compensación de 28 minutos por cada jornada de trabajo de los 12 meses anteriores al inicio del periodo de disfrute de las compensaciones y acumulaciones que procedan conforme a lo previsto en el presente Plan.

A dichos efectos, se entenderá como jornada de trabajo las definidas en el calendario correspondiente al horario general (año 2023, 225 jornadas).

5. A la compensación resultante le será de aplicación los coeficientes establecidos en la siguiente tabla en función del número de meses en que se anticipe la jubilación respecto de la edad de jubilación ordinaria y su disfrute tendrá lugar de forma acumulada durante el año inmediatamente anterior (12 meses) a la fecha de jubilación anticipada.

MESES	COEFICIENTE
24	9,00
23	8,75
22	8,55
21	8,35
20	8,05
19	7,80
18	7,50
17	7,24
16	6,84
15	6,47
14	6,17
13	5,80
12	5,38
11	4,95
10	4,55
9	4,10
8	3,67
7	3,24
6	2,84
5	2,40
4	1,98
3	1,56
2	1,00
1	1,00

Artículo 6. Programa para favorecer el rejuvenecimiento de la plantilla a través del relevo generacional

El programa de relevo generacional del personal tiene por objeto la planificación de la sustitución del personal y el rejuvenecimiento de los recursos humanos del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia

El personal acogido al presente Plan, podrá disfrutar antes de la fecha de la jubilación de las siguientes medidas:

1. Compensación de 1 día por cada año de servicios reconocidos a partir de 31 años y hasta un máximo de 40 años, disfrutándose de forma acumulada durante el año inmediatamente anterior a la fecha de jubilación anticipada.
2. Acumulación de las vacaciones adicionales por antigüedad establecidas en la Disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. El personal acogido al presente Plan podrá acumular a las vacaciones adicionales por antigüedad devengadas durante dos años naturales anteriores al año en que se produzca la jubilación anticipada.

10.- INFORMACION TRIMESTRAL AL PLENO. 4º TRIMESTRE

La Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda darse por enterada de la siguiente documentación correspondiente al 4º trimestre de 2024:

- Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 2024.
- Estado de Ejecución del presupuesto en su Estado de Ingresos y Gastos en el 4º trimestre de 2024.
- Periodo Medio de Pago, pagos realizados (4º trimestre)
- Modificaciones presupuestarias realizadas durante el Cuarto trimestre del ejercicio

11.- LIQUIDACION DEL EJERCICIO 2024 DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE ESTRIBACIONES DEL GORBEA. MAIRUELEGORRETA.

Se da cuenta de la liquidación presentada por la asociación de desarrollo rural:

DIRU-SARRERAK - INGRESOS 2024:

Subvención Gobierno Vasco 2024	71.975,00 €
(Ingresado 100%)	
* Subvención DFA 2024 (ingresado 100%)	8.840,00 €
*Subvención Fundación Vital GMB.....	4.000,00 €
* Subvención Gobierno Vasco GMB (Eventos).....	2.846,52 €
* Déficit 2024 (Aportación repartida entre los 6 ayuntamientos: 3.181,61 € por Ayto)	19.089,65 €
GUZTIRA/TOTAL INGRESOS 2024	106.751,17 €

GASTUAK-GASTOS 2024

* Sueldos y Salarios	53.300,40 €
* Cuadrilla de Gorbeialdea (Convenio).....	16.500,00 €
* Gastos de representación (viajes, kilometrajes, etc) ...	3.160,69 €
*Telefonía (Vodafone)	896,93 €
* Gestoria PKF Attest	2.907,65 €
* Equipos informáticos y mantenimiento.....	3.075,07 €
* Asistencia externa elaboración PCDRs.....	10.008,36 €
* Acciones de sensibilización y dinamización: GMB.....	11.859,25 €
- Evento Gorbeialdea Musikaz Blai: 6.771,80 €	
- Calendario pared 2025: 5.087,45 €	
*Varios:	
- Diseño anuncios y elementos varios: 1.936,00 €	
- Publicidad Gorbeiberri: 1.530,32 €	
- Vadillos asesores LOPD: 494,58 €	
- Cuota Arabalanda: 52,25 €	
- E-soft-Dominio y hosting Web ADR: 210,50 €	
- BZ2-adaptación puestos trabajo: 492,3 €	
- Jornadas elaboración PCDR: 227,25 €	
- Kutxabank: 99,62 €	
GUZTIRA/TOTAL GASTOS 2024.....	106.751,17 €

Visto que la aportación de cada ayuntamiento es de 3.181,61 euros y que este ayuntamiento ya abonó 3.000,00 euros, la Corporación, a propuesta de la Comisión informativa de los asuntos a tratar en Pleno, por unanimidad de los asistentes, acuerda abonar a la asociación los 181,61 euros restantes.

12.- OTROS TEMAS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.

12.1. LIQUIDACION DEL EJERCICIO 2024 DE LA CUADRILLA DE GORBEIALDEA.

Vista la liquidación presentada por la Cuadrilla de Gorbeialdea, de la que se deducen los siguientes costes a sufragar por nuestro ayuntamiento una vez descontados los ingresos por subvenciones obtenidos para cada uno de ellos:

- Gastos de funcionamiento:	20.955,17 euros.
- Servicio de promoción económica:	2.630,67 euros.
- Servicio de cultura:	13.372,79 euros.
- Servicio social de base:	6.649,70 euros.
- Servicio de archivística:	0,00 euros.
- Servicio de euskera:	3.524,71 euros.
- Servicio de igualdad:	2.387,33 euros.
- Servicio Asistencia técnica Medio Ambiente:	3.211,57 euros.
- Actividades socioculturales y deportivas:	2.617,93 euros.
- Actividades promoción de euskera:	1.091,46 euros.
- Actividades turísticas y Oficina turismo:	3.459,94 euros.
- Actividades promoc. y react. económica:	0,00 euros.
- Actividades para la igualdad:	772,19 euros.
- Revista Gorbeiaberrri:	2.792,17 euros.
- Calendario:	847,91 euros.
- Servicios Adaptación RCPD y DPD:	1.468,13 euros.
TOTAL: 65.781,67 euros	

Teniendo en cuenta que este ayuntamiento ha ido ingresando a lo largo del año las siguientes cantidades:

- Adelanto:	30.000,00 euros.
- Arquitecto superior:	8.843,78 euros.
- Aparejado:r	9.035.58 euros.

TOTAL: 47.879,36 EUROS

La Corporación, por unanimidad de los asistentes acuerda abonar a la Cuadrilla de Gorbeialdea la cantidad de los 17.902,31 euros restantes hasta cubrir el coste total.

12.2. CORRECCION DE ERROR DETECTADO EN LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LA LIMPIEZA DE CHIMENEAS.

Antecedentes:

Con fecha 18 de diciembre de 2024, el Pleno de la Corporación concedió las siguientes subvenciones destinadas a la limpieza de chimeneas:

NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE FACTURA (IVA INCLUIDO)	IMPORTE DE LA SUBVENCION (90%)
MIGUEL ANGEL SAEZ DE CAMARA ORTIZ DE SALIDO	90,75 €	81,68 €

PARAMACONI RODRIGUEZ PEREZ	90,75 €	81,68 €
JESSICA URKARAY BENITO	84,70 €	76,23 €
OSCAR GOITIA ZUBIZARRETA	108,90 €	98,01 €
FRANCISCO CALVO GARNICA	108,90 €	98,01 €
FRANCISCO IGLESIAS ALVAREZ	90,75 €	81,68 €
MARIA PURIFICACIÓN LANDA RUIZ DE ARCAUTE	84,70 €	76,23 €
BEATRIZ ALONSO GIL	90,75 €	81,68 €
JAVIER PECIÑA FERNANDEZ DE MENDIA	121,00 €	108,90 €
GASPAR RUBIO ARNEO	90,75 €	81,68 €
ANA MARIA ALDAY ASTOLA	108,90 €	98,01 €
JOSE MARIA LOPEZ DE SABANDO IÑIGUEZ DE NANCLARES	133,10 €	119,79 €
		1.083,56€

Visto que según informa la secretaria-interventora, se ha detectado un error en el importe de la factura Jessica Urkaray, habiéndose considerado un importe de 84,70 euros en lugar 121,00 euros como efectivamente correspondía.

La Corporación, por unanimidad de los asistentes adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Subsana el error detectado corrigiendo el importe de la subvención concedida, que en lugar de ser 76,23 euros ascendería a 108,90 euros.

Segundo.- Abonar a Jessica Urkaray Perez la cantidad de 32,67 euros hasta completar el importe de la subvención correcta. Esta cantidad será abonada a cargo de la partida presupuestaria 1522.480.007 del vigente presupuesto

13.- CONTROL DE LA GESTION, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mercedes Urcaray comenta a Amagoia Saez de Ibarra, concejala delegada de Cultura y Deportes, que se ha enterado de que se ha presentado un escrito de queja de algunos vecinos con respecto a las actividades de colonias y gazteleku, Amagoia le responde que sí y que ya han sido respondidos además de informarle sobre los puntos alegados en la queja.

Mercedes Urcaray solicita que conste en acta lo siguiente:

"Desde la concejalía de Participación ciudadana en mi nombre Mercedes Urcaray García, nombrada por esta alcaldía para el desarrollo de la misma en este ayuntamiento, fue aceptada por mi parte, por ello solicito que todas las sugerencias, quejas alegaciones que son entradas por registro me sean informadas de todas ellas.

Esta concejalía pretende ser plural, conocerlas, ser tratadas con cada concejalía que corresponda, atender personalmente, estar presente en realización de contestaciones a las personas que interponen quejas, propuestas, alegaciones ó insatisfacciones, de esta forma que se sientan atendidas dialogando con ellas".

Preguntada si quiere que se le envíen todas, incluidas las que son competencia de los concejos, responde que sí.

14.-INFORMES DE PRESIDENCIA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS, EN SU CASO.

Teresa Martinez, desde la concejalía de Medio Ambiente y Salud Pública informa a los presentes de los siguientes temas:

- Se han recibido esta semana cuatro denuncias por vertidos incontrolados, tiene duda sobre si una de ellas es de otro municipio. Ya se ha dado aviso a la empresa que recoge los residuos, no sabe si podrán acceder para recoger todos los vertidos. De todas formas, primero mirará si todas las denuncias son vertidos de este municipio.
- Amianto. Comenta que el Gobierno Vasco ha hecho un estudio preliminar de las edificaciones que son susceptibles de tener amianto. Han calificado con posibilidad alta las construidas entre 1940 y 1993, media las construidas entre 1900 y 1940 y baja las construidas entre 1993 y 2005. Los datos los han volcado en GEOUDALA, pero para acceder a ellos hay que tener usuario y contraseña, que ahora mismo solo tiene el técnico de medio ambiente. Comenta sobre la posibilidad de adjudicar el contrato para que se realicen los trabajos sobre el terreno para comprobar la existencia o no del material citado, pueda realizarse desde la cuadrilla. Los concejales afirman que sería mejor.

La alcaldesa informa a los presentes que la Asociación Betilagun, con la que hemos firmado el Convenio para el control de las colonias felinas, ya ha comenzado los trabajos en el municipio. Han empezado por Arroiababe y hasta el día de hoy llevan esterilizados 22 animales. Se controlarán las colonias en los núcleos en los que ya se ha actuado (Zurbano, Durana y Luko), esperan encontrar menos animales sin esterilizar, pero cree que en Luko habrá más de los previstos ya que pasan desde Urbina.

Fernando Murillo:

- Pregunta sobre cuándo se va a tomar una decisión sobre el Palacio de Zurbano. La alcaldesa le contesta que este tema lo tratarán en la próxima reunión de concejales, pero que le adelanta que primero hay que realizar un estudio histórico-artístico por si aparecieran pinturas, mosaicos o papel pintado debajo de los revoques que pudieran ser de interés. Además, este estudio es previo para después poder solicitar subvenciones.
- Fiesta fin de verano. Plantea realizar la fiesta en colaboración con los concejos, plantea repartir las actividades por varias localidades. Comenta que se podría destinar el sábado a las actividades de los jóvenes y el domingo a las actividades de los mayores. Además, comenta que si hay comida para los mayores estos deberían pagarla. La alcaldesa le informa que se lleva muchísimos años organizando esta comida/homenaje el día del jubilado y que siendo gratis cuesta que vengan todos, si se les cobra no sabe cuántos acudirán.

Amagoia Saez de Ibarra informa que está organizando junto a Javier Ruiz de Arcaute concejal delegado de euskera un campeonato de bolo alavés interpueblos y que la final será el fin de semana anterior a la fiesta del municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. presidenta dio por finalizado el acto a las dieciocho treinta horas del día de la fecha, de todo lo cual yo, la secretaria-interventora, doy fe.

